RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 017 -2022- GR CUSCO/GRAD

Cusco, 01 MAR. 2022

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *La Solicitud con N° de Exp. 3300-2021 de la señora* ***VERÓNICA CECILIA FLORES SULLCA,*** *Informes N° 914 y N° 2543-2021-GR CUSCO/GRAD.SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 438-2021-GRCUSCO-GRDE/SGFCE/P.ALPACA del Jefe de Proyecto, Memorándum N° 149-2021-GR CUSCO/GRDE/SGFCE de la Subgerencia de Facilitación de la Calidad Económica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Memorándum N° 3793 -2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Memorándum N° 183-2022-GR-CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Memorándum N° 1572-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, reconoce que la persona humana y el respeto de su dignidad constituye el fin supremo del Estado, motivo por el que se debe tutelar y respetar derechos elementales como el trabajo, cuyo efecto inmediato es procurar al trabajador la percepción de sus remuneraciones, que tienen contenido y carácter alimentario por constituir fuente esencial de su manutención como el de su familia de acuerdo a lo previsto en su artículo 24°;

Que, mediante Solicitud con Exp. N° 3300-2021, de fecha 11 de febrero 2021 la Sra. VERÓNICA CECILIA FLORES SULLCA, ex servidora del Gobierno Regional Cusco, bajo el régimen laboral del DL. N° 276, solicita el reintegro de pago de remuneraciones por categoría errada en el abono de remuneraciones correspondiente al mes de marzo 2020, habiéndose pagado categoría PD-III debiendo ser PC-III;

Que, con Informe N° 914-2021-GR CUSCO/GRAD.SGRH de fecha 17 de mayo 2021 de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ha solicitado previsión presupuestal para el reintegro por categoría correspondiente al mes de marzo 2020, por el monto de S/ 1,580.50 (incluye cargas sociales) en favor de la Sra. Verónica Cecilia Flores Sullca, para lo cual se deberá adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe N° 438-2021-GRCUSCO-GRDE/SGFCE/P.ALPACA del Jefe de Proyecto de fecha 16 de noviembre 2021, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario actualizado al mes de setiembre 2021 del proyecto: "Mejoramiento del servicio de capacidades competitivas de la cadena productiva de Alpacas de la Región Cusco", Meta 055;

Que, con Memorándum N° 149-2021-GR CUSCO/GRDE/SGFCE de fecha 17 de noviembre 2021, la Subgerencia de Facilitación de la Calidad Económica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite certificación de crédito presupuestario N° 1443-2021 para el pago del reintegro por categoría de la remuneración correspondiente al mes de marzo del año 2020, por ser un derecho y en cumplimiento de las normas vigentes, autoriza el reintegro por categoría por el monto de S/ 1,580.50 (Un Mil Quinientos Ochenta con 50/100 soles) a favor de la Sra. Verónica Cecilia Flores Sullca;

Que, Mediante Informe N° 2543-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 24 de noviembre 2021, la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala en el punto 2.4 "De lo expuesto precedentemente se advierte que el Gobierno Regional de Cusco ha sido beneficiado con la prestación del servicio el mes de marzo 2020, por tanto corresponde realizar el pago por reintegro de categoría del haber correspondiente al referido mes, que ha sido reconocido por el área usuaria que avala el adeudo de la obligación de pago por el importe de S/ 1,580.50 (Un Mil

Quinientos Ochenta con 50/100 soles); por tanto corresponde proseguir con el Reconocimiento de la deuda";

Que, al respecto Jorge Toyama y Luis Vinatea Recoba doctrinarios, señalan que: "La remuneración es uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, representa todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados, sea en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición. Significa, por tanto, una ventaja o incremento patrimonial para el trabajador y su familia, sin tener en cuenta la condición, el plazo o la modalidad de entrega, salvo que, ciertamente, se encuentre excluido legalmente o que, por definición, no ingrese dentro de la referida institución";

Que, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en el artículo 28° y siguientes, procedimientos, requisitos e instancias competentes para efectos de asumir el pago vía devengados de adquisición de bienes, prestación de servicios o el cumplimiento de contratos o de disposiciones legales, los que deben ser materializados por las diferentes instancias que comprenden a la Oficina de Administración o el que haga sus veces; así mismo, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 02-2007-EF-77.15, establece en el artículo 8, y siguientes, que documentos son los que sustentan devengados, como se formaliza y cuando se da el mismo al ser posterior al periodo del compromiso, entre otros aspectos;

Que, de lo anteriormente señalado se concluye que el Gobierno Regional de Cusco ha sido beneficiado con la prestación del servicio el mes de marzo 2020, el mismo que ha sido reconocido por el área usuaria que avala el adeudo de la obligación de pago por el importe señalado, por lo que correspondería el reconocimiento de deuda de remuneración del adeudo que asciende a la suma de S/ 1,580.50 (Un Mil Quinientos Ochenta con 50/100 soles);

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, establece en el numeral 36.2 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, a su vez, el numeral 36.4 señala que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 17° y siguientes señala procedimientos, requisitos e instancias competentes para los efectos de asumir el pago vía devengado de adquisición de bienes, prestación de servicios o el cumplimiento de contratos o disposiciones legales, siendo el reconocimiento del devengado de competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Asimismo, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF777.15 aprobada por Resolución Directoral N° 02-2007-EF-77.15, en su artículo 8° y siguientes establece que documentos son los que sustentan el devengado, como se formaliza y cuando se da el mismo al ser posterior al período del compromiso, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el reglamento de procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos internos y devengados a cargo del Estado, dispositivo legal que reglamenta la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; siendo los créditos aquellas obligaciones que al no haber sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio; el artículo 3°, establece que se entiende por créditos, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio, así mismo en los artículos 6° y 7° se establece que el procedimiento es promovido por el acreedor, y la resolución denegando o reconociendo el crédito con la orden de su abono, serán realizadas previos informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente;

Que, el artículo 11° de la norma citada en el considerando precedente, señala que el procedimiento para el reconocimiento de créditos por concepto de remuneración y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homologo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles: y en todo caso no supera los treinta días hábiles;

Que, mediante Memorándum N° 183-2022-GR-CUSCO/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0027-2022, actualizado al mes de enero 2022, para el pago del reintegro por categoría de remuneración correspondiente al mes de marzo 2020 a favor de la Sra. VERÓNICA CECILIA FLORES SULLCA

Que, mediante Memorándum N° 1572-2021-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde a la Gerencia Regional de Administración efectuar el reconocimiento solicitado, en atención a la documentación sustentatoria, a favor de la Sra. VERÓNICA CECILIA FLORES SULLCA;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, *el Crédito Devengado para la cancelación de la obligación asumida correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2020 por concepto de reintegro de Remuneración, conforme se detalla a continuación:*

N°	*SERVIDOR*	*DESCRIPCION*	*MONTO*	*META*
1	*Sra. VERÓNICA CECILIA FLORES SULLCA*	*Reintegro de Remuneración correspondiente al mes de marzo 2020*	*S/ 1,580.50*	*075-2022*

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, *la cancelación del adeudo reconocido consignado en el Artículo Primero de la presente Resolución Gerencial Regional, con cargo a la Meta 075-2022: "Mejoramiento del servicio de capacidades competitivas de la cadena productiva de Alpacas de la Región Cusco".*

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, *el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, interesada y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CPC. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.